

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO.

1. ANTECEDENTES.

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. medio propio, en adelante SANDETEL, se encuentra adscrita a la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con la disposición adicional primera, del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

SANDETEL, es un ente instrumental y medio propio de la Junta de Andalucía, en los términos de los artículos 75 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Su titularidad es íntegramente pública, encontrándose la totalidad de su capital social suscrito por la Junta de Andalucía, a través de la Agencia IDEA, en un 51%, y la RTVA, en un 49%.

Como tal ente instrumental y medio propio de la Junta de Andalucía que es, su actividad principal es la ejecución de encargos de la Junta de Andalucía y los organismos de ella dependientes, ex artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público, en adelante LCSP. Dichos encargos tienen por objeto aquellas actividades incluidas en el objeto social de la entidad, y en la ejecución de los mismos, conforme a lo previsto en el artículo 32 apartado 4, letra a) in fine de la LCSP, respecto a la compensación económica a recibir por SANDETEL, se dispone que:

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	31/10/2023	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



Con objeto de dotar de la debida regulación al sistema de aprobación de las tarifas aplicables a la ejecución de encargos de la entidad, se redactó proyecto de Decreto de Tarifas en el que se pretendió, inicialmente, dar cabida a otras cuestiones relacionadas con el régimen jurídico de SANDETEL y que habían resultado problemáticas, y generado incidencias en la gestión de la entidad; si bien, por haberse limitado el objeto de la norma a la regulación del régimen tarifario de SANDETEL, y siguiendo con las observaciones realizadas por algunos organismos, como a continuación se expondrá, se modifica el alcance regulatorio y, consecuentemente, el Título del Proyecto de Decreto, quedando limitado al Régimen jurídico y económico de los encargos que se realicen a la entidad como medio propio.

Siguiendo con la regulación aplicable a la tramitación de las normas jurídicas de la naturaleza de la que nos ocupa, desde la Secretaría General Técnica de Consejería de Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa se remitió oficio a los Centros Directivos competentes para informar, dándole como número de Expediente el 43/23. Asimismo, trasladó las observaciones realizadas por los meritados Centros Directivos, a esta Agencia, para estudio de las mismas y adaptación del proyecto, en su caso.

2. OBSERVACIONES RECIBIDAS.

Se han recibido las observaciones de los siguientes Centros Directivos, las cuales se anexan al presente informe:

1º Secretaría General Técnica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación. Oficio de 26 de julio de 2023. **(ANEXO I)**

Consideraciones:

Se aceptan. Se incorporan las mismas al Proyecto de Decreto.

2º Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. Oficio de 4 de julio de 2023. **(ANEXO II)**

Consideraciones:

Se aceptan parcialmente, y se adapta en consecuencia el Proyecto de Decreto.

La única observación que no se acepta y por tanto, se mantiene la redacción originaria, es la relativa al segundo párrafo del apartado 5 del Artículo 4, que a continuación se transcribe:

« El segundo párrafo del apartado 5 del citado precepto, en su inciso inicial, establece que: "Dicho régimen se aplicará a los encargos iniciados con anterioridad al mismo a partir del primer día del mes siguiente a su entrada en vigor. En los casos de encargos ya en ejecución, lo que se debería aplicar es el sistema de actualización que, en su caso, se haya establecido en las tarifas que le son aplicables y que se regula en el apartado 3 de este mismo artículo. Si no es dentro del régimen de actualización establecido en la tarifa aplicable, no parece que sea

Página 2 de 3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	31/10/2023	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



razonable la aplicación de unas nuevas tarifas a los encargos ya iniciados con anterioridad. Estaríamos ante la aplicación retroactiva de unas nuevas tarifas que no se compadece con la certeza en el gasto de los encargos a medios propios. Cuestión distinta es la posible modificación del encargo en curso como consecuencia de la aprobación de nuevas tarifas, una vez que se cuantifique el coste presupuestario de su aprobación y se tramite el correspondiente expediente de modificación.»

No obstante, se mantiene la redacción original del segundo párrafo del apartado 5 del Artículo 4 del Proyecto de Decreto, por los siguientes motivos:

El precepto aludido no se pretende una aplicación retroactiva de las nuevas tarifas que se aprueben, tal y como se considera en la observación realizada; antes al contrario, la regulación persigue que las nuevas cuantías de las tarifas que se aprueben se apliquen directamente a los encargos en ejecución desde la mensualidad siguiente a su aplicación, cumpliendo con ello el mandato que contiene el artículo 32 de la LCSP de que las tarifas representen fielmente los costes que tiene la ejecución del encargo para el medio propio, para lo que deben estar actualizadas.

Los supuestos, que exceden de la actualización de tarifas, como son modificación de presupuestos del encargo o de desaparición de ítems del tarifario se contemplan en la regulación subsiguiente al apartado referido y, en ningún caso, se les da efecto retroactivo.

3º Agencia Andaluza de Cooperación Internacional. Oficio 4 de julio de 2023. **(ANEXO III)**

Consideraciones:

Se aceptan. Se incorporan las mismas al Proyecto de Decreto.

4º Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficio de 4 de julio de 2023. **(ANEXO IV)**

Consideraciones:

Se aceptan. Se incorporan las mismas al Proyecto de Decreto.

Por lo expuesto, se remite a la Secretaría General Técnica el Proyecto adaptados a las observaciones tenidas en cuenta, entre las que se encuentra la relativa al título del Proyecto, por lo que el mismo pasa a denominarse: *PROYECTO DE RÉGIMEN JURÍDICO Y ECONÓMICO DE LOS ENCARGOS A EJECUTAR POR PARTE DE SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. MEDIO PROPIO*, acompañado del presente informe.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Director Gerente, Raúl Jiménez Jiménez.

Página 3 de 3

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	31/10/2023	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	